

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SALUD PUBLICA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO PROCESOS SANCIONATORIOS LEY 9 DE 1979			
	VIGENCIA 16-Oct-13	VERSIÓN 01	CODIGO SP-P-046	PÁGINA 1 de 6

1. OBJETIVO

Adelantar los procesos sancionatorios, su investigación y sanción por faltas por a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, de conformidad con las competencias conferidas por la normatividad que rige la materia.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todas aquellas personas naturales y jurídicas que vulneren lo dispuesto en Ley 9 de 1979, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, parte del inicio de investigación por queja o de oficio; continúa con el trámite legal y finaliza con el acto administrativo de sanción o exoneración del procesado.

3. RESPONSABLE

La Secretaria de Salud en la primera instancia y el Señor Alcalde Municipal en la segunda instancia.

4. DEFINICIONES

Informe: Documento elaborado por el Profesional Especializado- Salud Ambiental de la Secretaría de Salud, o funcionario público, mediante el cual informa a la Secretaria de Salud; hechos constitutivos de posibles vulneraciones en las que haya incurrido una persona natural o jurídica con relación a la normatividad sanitaria vigente.

Queja: Es la noticia que un ciudadano suministra sobre la realización de un posible transgresión a las normas de carácter sanitario, de la cual ha tenido conocimiento.

Proceso Administrativo sancionatorio: Conjunto de normas sustanciales y procesales, que aseguran la garantía constitucional del debido proceso a fin de regular el procedimiento a través del cual se dilucida la responsabilidad de la persona natural o jurídica frente a una transgresión a la normatividad sanitaria vigente.

Inicio de investigación: Es un Acto Administrativo en la cual el Despacho, asume el conocimiento de la queja o informe y ordena iniciar diligencias previas tendientes a practicar pruebas con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de transgresión a la normatividad sanitaria.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SALUD PUBLICA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO PROCESOS SANCIONATORIOS LEY 9 DE 1979			
	VIGENCIA 16-Oct-13	VERSIÓN 01	CODIGO SP-P-046	PÁGINA 2 de 6

Evaluación de la Investigación: Consiste en un examen que el funcionario de conocimiento realiza al recaudo probatorio y lo confronta con la normatividad, en aras de decidir si se abstiene de continuar con la investigación y archiva el proceso administrativo sancionatorio, o por el contrario, decidir si continúa con el trámite del proceso y eleva Cargos.

Cesación de Procedimiento: Es un Acto Administrativo en virtud del cual el despacho determina ordena la terminación de la investigación con base en las diligencias practicadas comprueben plenamente que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas sanitarias no lo consideran como infracción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse.

Apertura de Procedimiento y elevación de cargos: Cumplida la etapa de Investigación, y en consecuencia este objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado; el Despacho mediante una providencia atribuyendo a la persona natural o jurídica la responsabilidad de haber cometido una o varias infracciones.

Descargos: Documento escrito presentado por el investigado o su defensor de confianza u oficio, en el cual se ejerce el derecho de defensa y contradicción frente a los cargos atribuibles al investigado.

Variación de Auto de Cargos: Consiste en modificar el Auto de Cargos, en razón a error en la calificación jurídica o por prueba sobreviviente.

Nulidad: Es una irregularidad presentada en la actuación administrativa sancionatoria, la cual afecta el debido proceso que le asiste al investigado.

Notificaciones: Diligencia en la cual el investigado o su defensor, son informados sobre la expedición de un acto administrativo.

Recurso: Mecanismo jurídico y a su vez constituye un derecho del investigado, para recurrir un acto administrativo.

Calificación de la Falta e Imposición de las Sanciones: Acto Administrativo mediante el cual la autoridad competente procederá a calificar la falta y a imponer la sanción correspondiente de acuerdo con dicha calificación. De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones podrán consistir en: amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión o cancelación del registro y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SALUD PUBLICA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO PROCESOS SANCIONATORIOS LEY 9 DE 1979			
	VIGENCIA 16-Oct-13	VERSIÓN 01	CODIGO SP-P-046	PÁGINA 3 de 6

Amonestación. Consiste en la llamada de atención que se hace por escrito a quien ha violado una disposición sanitaria sin que dicha violación implique riesgo para la salud de las personas, llamada que tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión y tendrá como consecuencia la conminación.

Multa. Consiste en la sanción pecuniaria que se impone a un infractor de las normas sanitarias por la ejecución de una actividad contraria a las mismas o por la omisión de una conducta allí prevista.

Cierre Temporal o Definitivo de Establecimientos o Edificaciones. Consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias una vez se hayan demostrado a través del respectivo procedimiento aquí previsto. El cierre podrá ordenarse para todo el establecimiento o edificación o sólo una parte o para un proceso que se desarrolle en él puede ser temporal o definitivo.

5. CONTENIDO

TAREA	RESPONSABLE	DOCUMENTO /REGISTRO
<p>1. Enviar documentos a oficina jurídica: Se envía la documentación por parte de Subsecretaria de Salud Pública (Salud Ambiental), entre las que se encuentran actas de visita, las actas de control, actas de toma de medida sanitaria y actas de levantamiento de la medida, queja)</p>	Profesional Especializado	Actas, informe, queja
<p>2. Revisar información: La Oficina Jurídica una vez recepciona los documentos realiza estudio de los mismos a fin de determinar si hay merito para iniciar investigación. Si no se encuentra merito para iniciar el procedimiento, pasa a la tarea 12. Si por el contrario se encuentra evidencia, continúa con la tarea siguiente.</p>	Jefe Oficina Jurídica	Actas
<p>3. Iniciar procedimiento: El procedimiento Administrativo sancionatorio se inicia de oficio con el informe que presente el profesional especializado –Salud Ambiental, o queja presentada por cualquier persona. Se proyecta Resolución de Inicio de investigación; para firma de la Secretaria de Salud. La resolución</p>	Secretaria de Salud Jefe Oficina Jurídica	Resolución de Inicio



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SALUD PUBLICA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

PROCESOS SANCIONATORIOS LEY 9 DE 1979

VIGENCIA

16-Oct-13

VERSIÓN

01

CODIGO

SP-P-046

PÁGINA

4 de 6

TAREA	RESPONSABLE	DOCUMENTO /REGISTRO
de inicio, determina el inicio de la investigación; y ordena la práctica de las pruebas tendientes a esclarecer los hechos y de acuerdo a ello proceder a la apertura o cesación del procedimiento.		
4. Informar inicio del procedimiento: Una vez firmada la resolución se procede a su notificación personal o en su defecto por aviso.	Jefe Oficina Jurídica	Notificación Aviso
5. Reevaluar proceso: Se evalúa las pruebas aportadas por el investigado, y las de oficio. Si no existe mérito continúa el proceso pasa a la tarea 6. Si existe mérito se continúa el proceso pasa a la tarea 7.	Jefe Oficina Jurídica	Pruebas aportadas al proceso
6. Expedir Resolución de Cesación: En el evento en que con base en las diligencias practicadas se comprueben plenamente que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas sanitarias no lo consideran como infracción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederán a dictar un acto administrativo que lo declare y ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. Este auto deberá notificarse al investigado.	Jefe Oficina Jurídica	Resolución de Cesación Notificación
7. Expedir Resolución Apertura del Procedimiento y elevación de cargos: Cumplida la etapa de Investigación, y en consecuencia este objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado; el Despacho mediante una providencia atribuyendo a la persona natural o jurídica la responsabilidad de haber cometido una o varias infracciones.	Secretaria de Salud Jefe Oficina Jurídica	Resolución de apertura del proceso Elevación de cargos Citación por oficio Aviso



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SALUD PUBLICA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

PROCESOS SANCIONATORIOS LEY 9 DE 1979

VIGENCIA

16-Oct-13

VERSIÓN

01

CODIGO

SP-P-046

PÁGINA

5 de 6

TAREA	RESPONSABLE	DOCUMENTO /REGISTRO
La Resolución de apertura del procedimiento y elevación de cargos, consiste en la individualización y determinación de las normas presuntamente vulneradas. Esta Resolución se remite a la Secretaria de Salud para su firma, y una vez firmada y fechada, debe ser notificada al presunto infractor.		
8. Presentar descargos: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar y solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.	Investigado	Descargos
9. Determinar etapa probatoria: La autoridad sanitaria competente decretara la práctica de las pruebas que considere conducentes, las que se llevaran a efecto dentro de un término de quince (15) días hábiles, que podrá prorrogarse por un período igual, si en el término inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.	Jefe Oficina Jurídica	
10. Expedir resolución: Vencido el término y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mismo la autoridad competente procederá a calificar la falta y a imponer la sanción correspondiente de acuerdo con dicha calificación. Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenara archivar el expediente.	Jefe Oficina Jurídica	Resolución de exoneración Resolución de Sanción Citación por oficio Aviso
11. Interponer recursos: Contra las providencias que impongan una sanción proceden los recursos de Ley, reposición ante la Secretaria de Salud y apelación ante el señor Alcalde Municipal. Vencido este término sin que se haya interpuesto recursos, la Resolución quedará en firme.	Secretaria de Salud	Resoluciones que Resuelven los Recursos, Citación, aviso, constancia de ejecutoria, y remisión a cobro

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SALUD PUBLICA			
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO PROCESOS SANCIONATORIOS LEY 9 DE 1979			
	VIGENCIA 16-Oct-13	VERSIÓN 01	CODIGO SP-P-046	PÁGINA 6 de 6

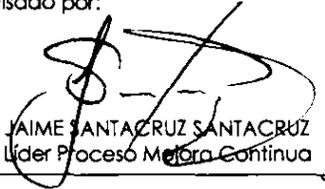
TAREA	RESPONSABLE	DOCUMENTO /REGISTRO
		coactivo Remisión a Secretaria de gobierno
12. Archivar documentos: se organizan y archivan los documentos originados de este procedimiento.	Jefe Oficina Jurídica	Documentos

6. NORMATIVIDAD

- Ley 9 de 1979, y demás normas que la reglamenten y complementen
- Decreto 3075 de 1997
- Decreto 3518 de 2006

7. CONTROL DE CAMBIOS

No. REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN ACTUALIZADA

Elaborado por:  CATHERIN IOBAR MELO Jefe Oficina Jurídica	Revisado por:  JAIME SANTACRUZ SANTACRUZ Líder Proceso Mejora Continua	Aprobado por:  CAROLA MUÑOZ RODRIGUEZ Líder Proceso Salud Pública
---	---	---